

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, abril 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el términos de traslado de la liquidación de costas. Sírvase ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2020-011. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2020-00020-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MARIA JOSEFA UBAQUE RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 132-2022

Visto el informe anterior, vencido el término de traslado respecto de la liquidación de costas , se DISPONE:

1. IMPARTIR aprobación a dicha liquidación.
2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, abril 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional oficio respecto de la medida cautelar . Le informo que el oficio 27 del 25-02-2022, no ha sido tramitado por la parte demandante . Sírvase ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

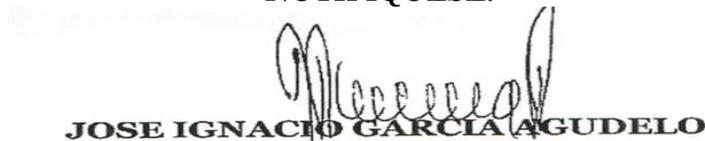
Referencia: Proceso Nr.2021-035. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2021-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YAID FERNEY LEON PRIETO y otro

Sustanciación Civil Nr. 133-2022

Visto el informe anterior, se DISPONE :

1. AGREGAR al expediente la información recibida del Banco Agrario de Colombia , respecto del a medida cautelar decretada en contra de los demandados JUAN BAUTISTA LEON CRUZ y YAID FERNEY LEON PRIETO .
- 2.- REQUERIR a la apoderada demandante , de el tramite respectivo al oficio Nr. 27 elaborado por la secretaria el 25 de febrero de 2022, sobre la medida cautelar respecto del predio con MI 160-14242 .
3. COMUNICAR esta decisión a la apoderada vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, abril 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional manifestación de ACEPTACION del cargo de curador ad litem. Sírvasse ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

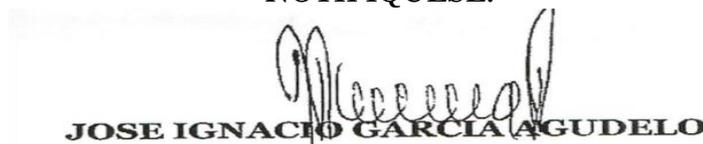
Referencia: Proceso Nr.2020-018. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2020-00054-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MARINA GLORIA RODRIGUEZ PRIETO

Sustanciación Civil Nr. 134-2022

Visto el informe anterior, en virtud a la manifestación de la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ de aceptación del cargo de curador ad litem designada a la demandada MARINA GLORIA RODRIGUEZ PRIETO , se DISPONE:

1. ORDENAR por secretaria efectuar notificación electrónica a la curadora ad litem del auto que libra mandamiento de pago de fecha dos (2) de Octubre de 2020 , librado en contra de MARIA GLORIA RODRIGUEZ PRIETO , descorrer el traslado ordenado y remitir copia de la demanda y sus anexos , en los términos que dispone el decreto 806 de 2020.
2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de inclusión del proceso en la página web. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 2019 -070 . Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2019-0113-00

Demandante: VELQUIN YANETH PRIETO LEON

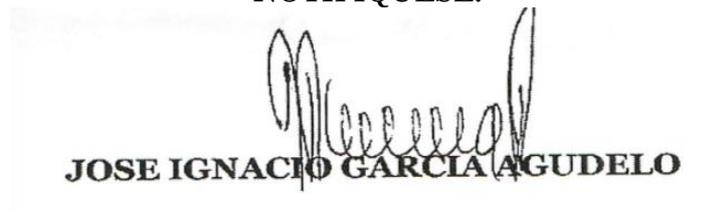
Demandados: Her. Det. e Indet. De ANA CLOVIS ACERO y otros

Sustanciación civil Nr.135-2022

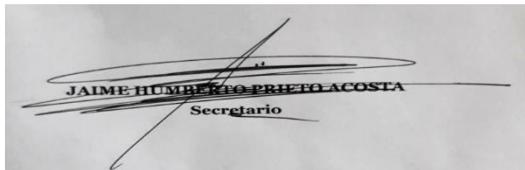
En virtud del informe anterior, se DISPONE :

- 1.- TENER por cumplido el requisito contemplado en el art. 375 nl. 8 del C. G. P. , sobre la inclusión del proceso en la página web de procesos de Pertenencia .
2. DESIGNAR como curador ad litem de los demandados emplazados herederos indeterminados de ANA CLOVIS ACERO DE GONZALEZ y demás personas indeterminadas al **Dr. HERNANDO ALFONSO VARGAS** ; designación que se ordena notificar en los términos del art. 48 nl. 7 del Estatuto Procesal General ; y una vez recibida la aceptación del cargo , proceder a efectuar el acto de notificación personal del auto admisorio de demanda , descorrer el traslado ordenado con la remisión de la demanda y sus anexos .
3. ORDENAR surtir las notificaciones anteriores vía electrónica en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.
4. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



SECRETARIA: Junín, Cund., abril 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que realizada una revisión minuciosa del correo institucional del Juzgado , se encontró en la **bandeja de entrada** pendiente de tramite el escrito de subsanación de demanda de Pertenencia remitido por la Dra. KAY ALEXANDRA BENAVIDES el 15-03-2022, dentro del proceso de Pertenencia con radicación 07-2022 Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.007-2022. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2022-00016-00

Demandante: BERTHA URSULINA GONZALEZ JIMENEZ

Demandados: SANTIAGO BELTRAN ANTONIO y Personas Indeterminadas

Interlocutorio civil Nr 026-2022

OBJETO DE DECISION :

Aplicar medida de control de legalidad conforme a los arts. 42 y 43 del Código General del proceso:

ACTUACION PROCESAL :

1.- Mediante auto del siete (7) de marzo de 2022, se inadmite la demanda de PERTENENCIA presentada por BERTHA URSULINA GONZALEZ JIMENEZ , LUIS FRANCISCO GONZALEZ JIMENEZ y JUAN DE JESUS GONZALEZ JIMENEZ , por conducto de la Dra. KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO , respecto del predio con M.I . 45865; concediendo el término indicado en el art. 90 del C.G. P , para subsanarla .

2. Dicho proveído fue notificado mediante fijación en estado electrónico 08 del 8 de marzo de 2022, como se constata en la página de la rama Judicial .

3.- Mediante auto del 25 de marzo de 2022, se rechazo de plano la demanda, bajo el argumento de no haberse subsanado ésta . Notificación que se fija en estrado electrónico 11 del 28 de marzo de 2022 .

ASPECTOS A CONSIDERAR :

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

En primer lugar, se advierte que se incurrió en error por parte del despacho al rechazar la demanda de plano, sin dar trámite y resolver lo que en derecho corresponde frente al escrito de subsanación de demanda, *carga procesal* que en efecto cumplió dentro del término legal la apoderada demandante.

En segundo lugar, el término para subsanar la demanda debe contabilizarse desde el día siguiente a la inclusión del proceso en el Estado Nr. 8 y su publicación en el micrositio de la Rama Judicial, acto que se surte por secretaría el ocho (8) de marzo de 2022, es decir, el término indicado en el art. 90 de la op. Cit, se contabiliza desde **el 09-03-2022, a las 8:00 Am y vence el 15.03.2022, a las 5:00 Pm.** (art. 118).

Bajo esta consideración, se tiene que la togada allega escrito al correo institucional el día 15 de marzo de 2022, a las 16:25 horas, subsanando la demanda; hecho que genera un pronunciamiento por parte del despacho, para establecer si con dicho escrito se cumplen los aspectos determinados en auto adiado del 7 de marzo; para admitir la demanda, o contrario sensu, proceder a su rechazo.

Ahora bien, se tiene que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, aspecto frente al cual la Corte Constitucional en sentencia T- 519 del 5 de mayo de 2005, M.P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, expuso: . . . *Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso. Sin embargo, no reparó la sentencia revisada, en que el auto que se cuestionaba tenía rango de sentencia, ponía fin a un proceso y por ende no era susceptible de declararse ilegal. Hay autos interlocutorios que tienen fuerza de sentencia cuando terminan el proceso, como el que admite el desistimiento o la transacción, o el que decreta la perención o le pone fin al proceso ejecutivo por pago, o el que declara la nulidad de todo lo actuado; proferirlos es como dictar sentencia, y por ello su ilegalidad posterior es impensable a la luz de las normas procesales civiles, de cara al orden y a la marcha segura de un proceso. . . .*

En el presente caso, debe el despacho acogiendo los criterios de la Corte Constitucional, aplicar un control de legalidad, dejando sin efecto alguno el auto del 25 de marzo de 2022, que RECHAZO de plano la demanda de Pertenencia; advirtiéndose, en efecto la apoderada demandante allegó al correo del juzgado escrito subsanando la demanda; el cual debe ser objeto de pronunciamiento por esta instancia judicial, y establecer de esta manera, la ADMISION o RECXHAZO de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 25 de marzo de 2022, mediante el cual se RECHAZA DE PLANO la demanda de PERTENENCIA, por las razones expuesta anteriormente.

SEGUNDO : DISPONER POR SECRETARIA , la notificación de este auto al correo electrónico de la apoderada demandante .

TERCERO : INCORORAR el proceso el escrito de subsanación de demanda recibido al correo institucional el 15-03-2022, a las 16:25 horas .

CUARTO : ORDENAR una vez en firme esta decisión, ingresar el expediente al despacho para resolver sobre la ADMISION o RECHAZO de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud al correo institucional de la apoderada del demandante; le informo que, las entidades requeridas han guardado silencio . Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.047-2016. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-21017-00020-00

Demandante: LUIS ANTONIO GARAVITO SOLAQUE

Demandados: Her. Ind. EDUARDO GARAVITO y otros

Interlocutorio civil Nr. 027 - 2022

Visto el informe secretarial, en atención a que el 1º de octubre de 2021 se practicó diligencia de inspección judicial respecto del predio objeto de usucapión; que se encuentra pendiente el requerimiento ordenado respecto del IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro; a fin de continuar con el trámite del proceso, con soporte en los arts. 372, 373 y 375 del CGP, surtido el traslado del dictamen pericial, **se DISPONE:**

1. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se **señala la hora de las 10:30 a.m. del día 25 de mayo de 2022.** Advertir a las partes que su inasistencia acarrea sanciones procesales y pecuniarias.

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así: **(i) A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:** a. **DOCUMENTAL:**(a) Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba. (b) **TESTIMONIAL:** Las declaraciones de PEDRO JOAQUIN CANTOR RODRIGUEZ, HUMBERTO ALCIDES MENDEZ GUASCA y CLARA CANTOR RODRIGUEZ, los cuales se evacuaron en la diligencia de inspección judicial (ff.106-107). Testimonio de ANA GRACIELA HEERRERA DE GARAVITO. (c) **PRUEBA PERICIAL:** Téngase en cuenta que el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

informe respectivo fue presentado y trasladado a las partes y será sustentado y controvertido en audiencia, para lo cual se ordena citar al perito GUSTAVO GOMEZ MONTES. **(iii) A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM DESIGNADO:** No se decretan toda vez que el curador Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, no postuló.

4. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

5.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, el curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

6.- **INSISTIR** en el requerimiento ordenado en auto del 15 de octubre de 2021 (f. 166), al IGAC , por conducto de la Agencia Catastral de Cundinamarca , respecto a la expedición de la ficha catastral correspondiente al inmueble identificado con la cédula catastral 000100040288000 . Oficiése.

7.- **TENER** surtida la comunicación respecto de la Superintendencia de Notariado y registro a voces de lo dispuesto en el art. 375 , nl. 6 del C.G.P.; entidad que no efectúa pronunciamiento alguno .

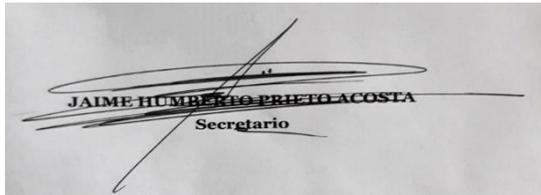
8. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito el correo institucional de la apoderada demandante; la entidad requerida guarda silencio. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 2017-002 PERTENENCIA
Código: 253724089001-2017- 00002-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO GARAVITO SOLAQUE
Demandado: CONCEPCION BELTRAN VIDUA DE GARAVITO y otros

Sustanciación Civil Nr. 136 -2022

Visto el informe anterior, en atención al escrito presentado por la apoderada del demandante, revisada la actuación, se tiene que mediante auto del 15 de octubre de 2021 se ordenó requerimiento a la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto al trámite del oficio 360 del 2 de julio de 2017, sin que exista pronunciamiento alguno.

Ahora bien, mediante auto del 12 de diciembre de 2019, se ordena un requerimiento al apoderado demandante respecto de RODULFO GARAVITO BELTRAN, RAIMUNDO ANTONIO GARAVITO BELTRAN y ANA DEL CARMEN GARAVITO BELTRAN; personas contra las cuales se encuentra dirigida la demanda (ver auto admisorio , folio 27) para surtir el acto de notificación personal.

Es del caso precisar que , en auto admisorio demanda adiado 23 febrero de 2017, en su numeral 3.1. se ordena el emplazamiento de dichos demandados ; acto que cumplió la parte demandante en la forma indicada en el art. 108 del CGP, en el periódico el tiempo en publicación del domingo 26 de marzo de 2017 (folio 37 y 37 vuelto) ; conllevando la designación del Dr. SIERVO ALVAREZ LADINO como curador ad litem , quien se notifica personalmente el 26 de abril de 2019 (f. 92) , profesional que allega escrito de contestación (f. 93-94).

Así las cosas, se **DISPONE:**

- 1.- **ORDENAR** continuar con el trámite del proceso.
- 2.- **TENER** surtida la comunicación respecto de la Superintendencia de Notariado y registro, entidad que no efectúa pronunciamiento alguno.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- **SEÑALAR** la fecha del próximo **seis (6) de mayo de 2022, a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de las pretensiones, en menor extensión denominado EL GUAMO, así como el de mayor extensión denominado “LOS MANZANOS”, ubicado en la Vereda San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 160-7019 y Cédula Catastral 00-01-004-0076-000; a fin de obtener su identificación por sus linderos, extensión, colindantes, explotación y demás aspectos pertinente con la acción que se tramita; como lo dispone el art. 236 y s.s. del CGP , diligencia que tiene iniciación en la sede del juzgado.

4. INSTAR a la parte demandante a presentar un perito que acompañe la diligencia en los aspectos técnicos pertinentes.

5. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, al curador ad-litem designado y a la señora Representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.

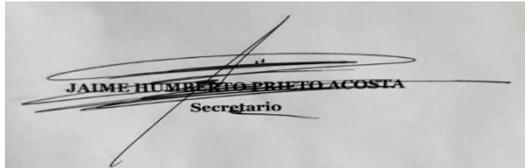


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud al correo institucional de la apoderada del demandante; le informo que, las entidades requeridas han guardado silencio . Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.003-2017. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-21017-00003-00

Demandante: ROSA ISABEL GARAVITO SOLAQUE

Demandados: CONCEPCION BELTRAN VIUDA DE GARAVITO y otros

Interlocutorio civil Nr. 028-2022

Visto el informe secretarial , en atención a que mediante auto del 27 de Junio de 2019 , se convocó a las partes para diligencia de inspección judicial respecto del predio objeto de usucapión , acto que efecto surte el día 18 de Julio de 2019 (f. 114 a 118); estando pendiente el requerimiento ordenado a la Superintendencia de Notariado y Registro; para lo cual se elaboró y remitió por corre electrónico el oficio 215 del 8 de noviembre de 2021 (f. 201) , sin obtener respuesta alguna:

Así las cosas ; es del caso continuar con el trámite del proceso a fin de evacuar las audiencias consagradas en el arts. 372, y 373 del CGP, surtido como esta el traslado del dictamen pericial a las partes. Lo anterior , con observancia del inciso segundo, n.º 9 art. 375 CGP; por lo que **se DISPONE:**

1. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con los arts. 372 y 373, del Código General del Proceso, en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se **señala la hora de las 2:30 p.m. del día 25 de mayo de 2022**. Advertir a las partes que su inasistencia acarrea sanciones procesales y pecuniarias.

2. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así: **(i) A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA: a. DOCUMENTAL:** Téngase como tal los documentos aportados con la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda y en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba. **b. TESTIMONIAL** : Los testimonios de PEDRO JOAQUIN CANTOR RODRIGUEZ, ANA GRACIELA HEERRERA DE GARAVITO y CLARA CANTOR RODRIGUEZ , los cuales se recaudaron en la diligencia de inspección judicial (ff 114-118). **c. PRUEBA PERICIAL**: Téngase en cuenta que el informe respectivo fue presentado y trasladado a las partes y será sustentado y controvertido en audiencia, cítese para ello al perito GILBERT ANDRES URREGO URREA . **(iii) A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM DESIGNADO**: No se decretan toda vez que el curador, Dr. ALVARO GALEANO MARTINEZ, no solicita.

3. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

4.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, el curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

5.- **TENER** surtida la comunicación respecto de la Superintendencia de Notariado y registro a voces de lo dispuesto en el art. 375 , nl. 6 del C.G.P.; entidad que no efectúa pronunciamiento alguno .

6. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

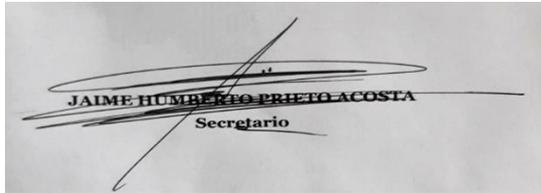
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que la entidad requerida guarda silencio. Sírvasse proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 2017-057 PERTENENCIA
Código: 253724089001-2017- 00076-00
Demandante: CARLOS SILFREDO BELTRAN ACOSTA
Demandado: SAMUEL BELTRAN y otros

Sustanciación Civil Nr. 137-2022

Visto el informe anterior, en virtud al informe secretarial , revisada la actuación se tiene que; mediante auto del 17 de septiembre de 2021 , se tuvo por contestada la demanda y se efectúa un requerimiento a la Superintendencia de Notariado y Registro respecto del oficio 36 del 7 de julio de 2018, mediante el cual se comunica la admisión de esta demanda (art. 375 del C.G.P), sin que exista pronunciamiento alguno .

A fin de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE:**

1.- **TENER** surtida la comunicación respecto de la Superintendencia de Notariado y registro a voces de lo dispuesto en el art. 375 , nl. 6 del C.G.P.; entidad que no efectúa pronunciamiento.

2.- **SEÑALAR** la fecha del próximo día **dos (2) de junio de 2022, a las 8:30 a.m.,** para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al inmueble “LOS ANDES “ , ubicado en la Vereda Santa Bárbara, matrícula inmobiliaria No. 160-9481 y Cédula Catastral 00-01-00-00-0002-0583-0-00-00-0000; conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, por sus linderos , extensión, colindantes , explotación y demás aspectos pertinente con la acción que se tramita; como lo dispone el art. 236 y s.s. del CGP , diligencia que tiene iniciación en la sede del juzgado.

3. **INSTAR** a la parte demandante a presentar un perito que acompañe la diligencia en los aspectos técnicos pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, al curador ad-litem designado y a la señora Representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.

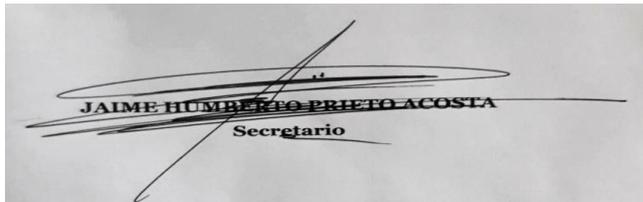


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe al correo oficio proveniente firmado por JOSE FRANCISCO AMBROSI , respecto del demandado EDGAR HUMBERTO ACOSTA CANTOR . Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 2000-040 . Alimentos (reducción cuota alimentaria)

Radicación: 253724089001-2000-00125-00

Demandante : EDGAR HUMBERTO CANTOR ACOSTA

Demandada : MARIA IRENE CARRION GARZON

Sustanciación Civil No.138-2021

Visto el informe que precede, se **DISPONE** :

- 1.- Póngase en conocimiento de MARIA IRENE CARRION GARZON el escrito recibido respecto del obligado EDGAR HUMBERTO CANTOR ACOSTA , dentro del proceso referenciado .
- 2.- Se ordena oficiar al Fondo de Pensiones COLPENSIONES para que informe al despacho , si al demandado EDGAR HUMBERTO CANTOR ACOSTA se le reconoció pensión de jubilación y / o , el estado actual del trámite de ésta .
- 3.- Comunicar esta decisión a la señora MARIA IRENE CARRION GARZON por el medio más expedito .
4. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

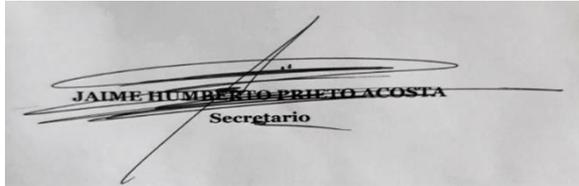
NOTIFIQUESE



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación proveniente de la Agencia Catastral de Cundinamarca . Sírvase proveer.



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 029-2021 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2021-00074-00
Demandante: RUTH OFELIA CASTILLO GONZALEZ y OTROS
Demandado: Herederos de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación Civil Nr. 139-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación remitida, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación remitida por la Agencia Catastral de Cundinamarca .
2. TENER por surtida el requisito del art. 108 y 375 nl .7 inciso final del C.G.P, concordante con el Decreto 806 de 2020, respecto de la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

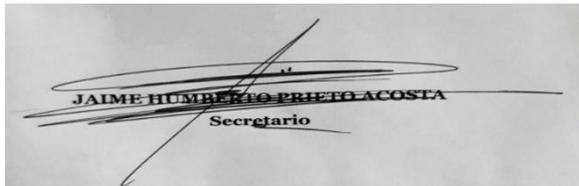


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 22 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación proveniente del apoderado Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS , quien solicita la entrega de los bienes adjudicados la Agencia Catastral de Cundinamarca . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 032-2015 . Sucesión Doble e intestada
Radicación: 253724089001-2015-00038-00
Causante : ABRAHAM BELTRAN ROPDRIGUEZ y otra

Sustanciación Civil Nr. 140-2022

En virtud del informe que antecede, a fin de resolver la solicitud impetrada por el Dr. Orlando de Jesús Cruz Rodas, se DISPONE:

1. ORDENAR, por Secretaría, ubicar el expediente para el cual viene dirigida la solicitud, y de encontrarse archivado indíquese al apoderado la información respectiva a fin de que acredite el pago de las expensas del caso.
2. Cumplido lo anterior, procédase a digitalizar el expediente y a ubicarlo en el estante digital a fin de efectuar el pronunciamiento que en derecho corresponda.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ